

RADICACION: 2019-00173

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 17 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Sustanciación No. 587
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En comunicación que antecede, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, solicita información respecto al presente asunto, tramitado por este despacho, para lo cual se le hará saber en consecuencia lo siguiente:

1º.- Que no se ejerció la acción ejecutiva prendaria, sino la solicitud del PAGO DIRECTO a que se contrae el artículo 6º de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.70 del Decreto 1835 de 2015, la cual se admitió el 21 de noviembre y solamente se ordenó la inmovilización del vehículo de placas **HDR-035** de propiedad del señor CARLOS ALBERTO CERON PATIÑO.

2º.- Que el rodante se inmovilizó el 21 de diciembre de 2020 por la Policía Nacional – Departamento de Policía Nariño y fue entregado el 20 de enero de 2021 por esa entidad “ Al señor Cristian Fernando Gómez Barragán – como capturador de vehículos de la empresa Caliparking Multiser, quien labora en calidad de comisión para la financiera FINANDINA – demandante”.

3º Por lo tanto, las diligencias se terminaron por este despacho, mediante providencia No. 212 del 18 de febrero de 2021 y se ordenó la cancelación de la orden de inmovilización, indicando que conforme a ese trámite especial el vehículo no fue embargado previamente y se encuentra archivado.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMAR al Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo solicitado mediante oficio No. 3.714 del 10 de octubre de 2022, lo siguiente:

1.1 Que no se ejerció la acción ejecutiva prendaria, sino la solicitud del PAGO DIRECTO a que se contrae el artículo 6º de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.70 del Decreto 1835 de 2015, la cual se admitió el 21 de noviembre y solamente se ordenó la inmovilización del vehículo de placas **HDR-035** de propiedad del señor CARLOS ALBERTO CERON PATIÑO.

1.2 Que el rodante se inmovilizó el 21 de diciembre de 2020 por la Policía Nacional – Departamento de Policía Nariño y fue entregado el 20 de enero de 2021 por esa entidad “ Al señor Cristian Fernando Gómez Barragán – como capturador de vehículos de la

empresa Caliparking Multiser, quien labora en calidad de comisión para la financiera FINANDINA – demandante”.

1.3 Por lo tanto, las diligencias se terminaron por este despacho, mediante providencia No. 212 del 18 de febrero de 2021 y se ordenó la cancelación de la orden de inmovilización, indicando que conforme a ese trámite especial el vehículo no fue embargado previamente y se encuentra archivado.

Para los fine legales se pone en conocimiento el siguiente enlace del expediente:

[76001400300820190073300 terminado](#)

2. Por secretaría remitir copia de este auto con destino al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **129**

Fecha: **NOV.18.2022**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Correo j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 107

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

La ciudad.-

Referencia: PAGO DIRECTO

Demandante: FINANDINA S.A.

Demandado: CARLOS ALBERTO CERON PATIÑO

Radicación: 2019-00733-00

En respuesta a su oficio No. 3.714 del 10 de octubre de 2022, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra Carlos Alberto Cerón Patiño, radicado bajo el No. 20196-01113-00 que cursa en ese despacho, me permito transcribir lo resuelto mediante auto No. 587 del 27 de octubre de 2022:

"RESUELVE:

"1.- INFORMAR al Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo solicitado mediante oficio No. 3.714 del 10 de octubre de 2022, lo siguiente:

*"1.1 Que no se ejerció la acción ejecutiva prendaria, sino la solicitud del PAGO DIRECTO a que se contrae el artículo 6º de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.2.4.70 del Decreto 1835 de 2015, la cual se admitió el 21 de noviembre y solamente se ordenó la inmovilización del vehículo de placas **HDR-035** de propiedad del señor CARLOS ALBERTO CERON PATIÑO.*

"1.2 Que el rodante se inmovilizó el 21 de diciembre de 2020 por la Policía Nacional – Departamento de Policía Nariño y fue entregado el 20 de enero de 2021 por esa entidad " Al señor Cristian Fernando Gómez Barragán – como capturador de vehículos de la empresa Caliparking Multiser, quien labora en calidad de comisión para la financiera FINANDINA – demandante".

"1.3 Por lo tanto, las diligencias se terminaron por este despacho, mediante providencia No. 212 del 18 de febrero de 2021 y se ordenó la cancelación de la orden de inmovilización, indicando que conforme a ese trámite especial el vehículo no fue embargado previamente y se encuentra archivado.

"Para los fine legales se pone en conocimiento el siguiente enlace del expediente:

[76001400300820190073300](https://www.cajunariño.gov.co/portal/seguridad/76001400300820190073300)

"NOTIFIQUESE. El Juez (Fdo) OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA.

Atentamente,

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ.-

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f468f4e22072e186f1a9772aea237e4d21b4bb882f8c4cfb3ecd1af1dc9ae5a5**

Documento generado en 17/11/2022 04:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>